



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-052

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 229 ibídem establece que: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Constitucional prescribe que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental de la República, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...]”;*

Que, el Art. 45 reformado ibídem determina que *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios*

de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “[...] “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios [...]”;

Que, el Art. 159 reformado ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. [...]”;

Que, la Disposición General Primera reformada de la LOES, determina: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda reformada de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"A partir de la vigencia de esta Ley, se integran la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"[...] El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el art. 3 de esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *"[...] El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. [...]"*;

Que, el Art. 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"[...] Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. [...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]"*;

Que, el Art.14, literal bb. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *"[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional. [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *"Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0188, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351, de 9 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado; siendo su última reforma el Acuerdo MDT-2021-256, R.O. 589, 01-XII-2021, en el que se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil (emitida por el Ministerio del Trabajo con Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 reformada y publicada con Registro Oficial No. 817, de 11 agosto de 2016), en su artículo 10 determina: *“El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la UARH, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito” [...].* La Disposición General Tercera respecto al presupuesto menciona: *“La aplicación del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, genera afectaciones económicas que deben estar acordes con las normas establecidas en las disposiciones generales del Presupuesto del Estado”;*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano – Ministerio del Trabajo, emitida con Registro Oficial Suplemento 494 de 18 de septiembre de 2019, establece: *“Art. 9.- A los responsables de las unidades o procesos internos. - Les corresponde el levantamiento de la plantilla de talento humano de su unidad o proceso interno, y la custodia de los registros físicos o digitales que respalden el proceso de validación por parte de la UATH institucional [...];*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-026, aprobó la Norma Interna del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la misma que en su Disposición General Segunda indica: *“La aplicación del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, por su incidencia, debe estar respaldada en la capacidad económica de la Institución. La Unidad de Talento Humano, identificará las necesidades de clases y niveles de puestos acorde con el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, con sustento en la metodología establecida en esta norma”;* La Disposición General Tercera señala: *“Los procesos de revisión del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...), procederán específicamente, en los siguientes casos: 1. Por motivo de creación, fusión o eliminación de procesos o unidades administrativas 2. Por necesidad institucional en base al diseño de nuevos proyectos, productos o servicios; y su última reforma con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-045” [...];*

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-086; ESPE-HCU-RES-2022-095; ESPE-HCU-RES-2023-010 y ESPE-HCU-2023-0015, el H. Consejo Universitario, resolvió aprobar las reformas al Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-007 de 3 de mayo de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-REC-2023-0623-M, de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por el Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad, que contiene el Informe Técnico Nro. UTHM-ESPE-2023-0148, suscrito por el Tcrn Edixon Pachecho, Director de la Unidad de Talento Humano, de fecha 30 de marzo de 2023, que en sus conclusiones y recomendaciones establece: *“E. CONCLUSIÓN conforme las observaciones identificadas en la Norma Interna del Subsistema de Clasificación de Puestos y tomando en consideración la normativa superior emitida por el Ministerio del Trabajo; es necesaria la reforma de la normativa interna, lo que permitir a la institución cumplir con los procesos relacionados a la gestión de talento humano y contar con perfiles profesionales acorde a la exigencia y categoría con la que cuenta la Universidad de las Fuerzas Armadas. F. RECOMENDACIONES: [...] elevar al Comité de Planificación Institucional, la propuesta de reforma a la Norma Interna del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, lo cual permitir realizar la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional a fin de contar con perfiles que respondan a las necesidades, procesos y situación actual de la Institución, lo cual no conlleva ni está directamente relacionado con un proceso de reclasificación a los puestos”.* Así mismo,

conoció la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2023-004, de fecha 10 de abril del 2023 expedida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, mediante la cual se resolvió: "Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. UTHM-ESPE-2023-0148, de fecha 30 de marzo de 2023, en el que consta la propuesta de reforma a la NORMA INTERNA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente"; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-052, con la votación unánime de sus miembros;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de reforma a la Norma Interna del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Secretaría General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 3 de mayo del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario.

